



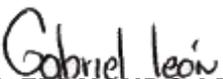
Radicación n° 110013105031201100067400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que para el expediente de la referencia se encuentra constituido los siguientes títulos judiciales:

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Exención	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007845306	8300531053	PAF BANCO CAFETERO E	PAF	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 80.509.255,00
VER DETALLE	400100007886596	8300531053	PAF BANCO CAFETERO E	PAF	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 2.050.000,00
VER DETALLE	400100007894753	860530751	FOGAFIN	FOGAFIN	PAGADO EN EFECTIVO	16/12/2020	07/07/2021	\$ 8.440.000,00
								Total Valor \$ 90.949.255,00

Encontrándose pendiente de resolver respecto de la entrega de títulos judiciales.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos realizado por la parte demandante, considera el Juzgado que previo a materializar la respectiva entrega es importante oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con el fin de que le indique al Juzgado los pagos realizados por concepto de mesadas pensionales al demandante **JOSÉ URIEL VALENCIA HENAO** identificado con la C.C No. 19.148.437 en especial deberán indicar si la pensión de vejez ha sido reliquidada y si se le canceló un retroactivo pensional por tal concepto, para lo cual deberán anexar los soportes correspondientes.

Obtenido la información anterior, se procederá de inmediato a autorizar la entrega del título constituido.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA librese oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con el fin de que le indique al Juzgado los pagos realizados por concepto de mesadas pensionales al demandante **JOSÉ URIEL VALENCIA HENAO** identificado con la C.C No. 19.148.437 en especial deberán indicar si la pensión de vejez ha sido reliquidada y si se le canceló un retroactivo pensional por tal concepto, para lo cual deberán anexar los soportes correspondientes.

Para efectos de la respuesta, se les concede el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de agosto de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 121.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94d32bd5cbdff1ef7b5e535731a40d72526663e3958e5eeb4f4309c5235551cb

Documento generado en 04/08/2021 07:59:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120160039100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.; tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ejecutivo de la referencia se encuentra inactivo y a la fecha no ha sido posible notificar personalmente a la parte ejecutada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se evidencia que no se ha logrado la comparecencia al proceso de la parte ejecutada **SANDRA PATRICIA MORALES TORRES**. Ante tal situación, es preciso tener en cuenta que la notificación del auto que libra mandamiento de pago debe surtirse al ejecutado personalmente, como lo indica el numeral 1º literal A, del artículo 41 del C. P. del T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, ya sea de forma directa, como trata el artículo 391 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T. y S.S., o de forma indirecta (i) cuando se desconoce su domicilio (artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.), (ii) **por no comparecer a notificarse al despacho judicial respectivo**, (iii) o no es hallado o se impide su notificación, **a través de curador ad litem, en cumplimiento de lo ordenado para el proceso laboral en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, norma modificada por el artículo 16 de la comentada Ley 712 de 2001, así lo ha enseñado la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral al indicar que :

"(...) El mencionando artículo 29 mantiene plena vigencia, dado que en manera alguna ha sido derogado o subrogado por norma posterior, y respecto de él, en juicio de constitucionalidad, la Corte Constitucional lo declaró exequible por sentencia C-1038 de 5 de noviembre de 2003, fecha muy posterior, por supuesto, a la de la entrada en vigencia de la Ley 794 de 2003 --abril 9 de 2003--, que por medio del artículo 149 modificó el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, contemplando la notificación al demandado, cuando no se puede realizar personalmente, mediante forma de aviso que contenga su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, como es que parece ha asumido en el presente caso la notificación al demandado la Secretaría de la Sala, habida cuenta de los informes obrantes a folios 28 y 99 del cuaderno 2.

No sobra advertirse por la Corte que en los procesos del trabajo la única notificación de naturaleza personal que no pudiere hacerse de manera directa al demandado, o de manera indirecta a través de curador ad litem, es la prevista para las entidades públicas por el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la forma como fue modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 (...) También, que siendo el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social una norma especial frente a las que prevén similares actos procesales en el Código de Procedimiento Civil, prevalece sobre aquéllas, además de no resultar aplicables éstas al asunto, por no darse el supuesto de que trata el artículo 145 de la dicha codificación, que es el único en el que procede la aplicación analógica de los dichos preceptos del estatuto procedimental civil." (Sentencia 41.927 del 17 de abril de 2012)

Ante una situación similar a la aquí estudiada, en providencia de 13 de marzo de 2012 con radicación 43.579, dispuso la Sala Laboral de la Corte:

"(...) mientras conserve vigencia el artículo 29 del CPTSS, no es procedente la notificación por aviso en el ámbito laboral –salvo el caso previsto por el parágrafo del artículo 41 ibidem, las advertencias al respecto hechas por la secretaría en las comunicaciones remitidas a los demandados carecen de efecto" (...).



Por lo anterior, y en armonía con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S., como quiera que el ejecutado **SANDRA PATRICIA MORALES TORRES** no han comparecido a notificarse, se ordena designar como curador Ad litem a:

Por secretaria líbrese comunicación informándole la designación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento del ejecutado **SANDRA PATRICIA MORALES TORRES**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Designar como curador Ad litem al doctor/a referido/a en la parte motiva, en los términos y para efectos allí establecidos.

TERCERO: Líbrese comunicación informándole acerca de la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 121.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a591dd7db28b156ae4639066332ad94c6bdbed9b1fbe839eee582ce8e4e46b**

Documento generado en 04/08/2021 07:59:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170022000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.; tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó liquidación del crédito.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días, a la parte ejecutada respecto de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 114.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2381fcfa23f97c576e2f2ff46e34a4877877eec8b93c6d1edb93f700f629243**

Documento generado en 04/08/2021 07:59:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190008700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte ejecutada **EDICIONES CIENCIA Y DERECHO EU** y a favor de la parte ejecutante **PORVENIR S.A**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 300.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 300.000; monto a cargo de la parte ejecutada **EDICIONES CIENCIA Y DERECHO EU** y a favor de la parte ejecutante **PORVENIR SA**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de julio de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 118

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4578668bbddc70163b19a50edee8818d000b25e07778440d0aef1e00d570a91

Documento generado en 04/08/2021 07:59:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120190081600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy, no se pudo llevar a cabo debido a una falla en el equipo de la titular del juzgado.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del jueves nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); oportunidad en la cual se continuará con la audiencia señalada en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de agosto de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 122.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031



Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a640d1c07a5fa3b7a152e83cb0de0762f837582707f288c0470dc88730301fa2

Documento generado en 04/08/2021 07:59:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120200044800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy, no se pudo llevar a cabo debido a una falla en el equipo de la titular del juzgado.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del lunes trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); oportunidad en la cual se realizará la audiencia señalada en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de agosto de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 122.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031



Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb86d8a49b8df85fe8d69cf6af4ba9cda2db5518f155cdb68147ac6093980534

Documento generado en 04/08/2021 07:59:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210003900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy, no se pudo llevar a cabo debido a una falla en el equipo de la titular del juzgado.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 122.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71e9598b3401a56ddfa7e83330acf82107ac7767e88b802c9d6c74e1ff299da5

Documento generado en 04/08/2021 07:59:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

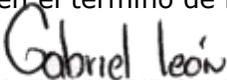


Radicación: 11001310503120210024400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica a la demandada IMPORTADORA COLOMBIANA DE AUTOPARTES S.A.S. el 08 de julio de 2021.

Por su parte, la demandada IMPORTADORA COLOMBIANA DE AUTOPARTES S.A.S. presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por la demandada IMPORTADORA COLOMBIANA DE AUTOPARTES S.A.S., se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se realizó un pronunciamiento expreso acerca del hecho 7.
2. En materia de oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la demanda y/o contestación. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, los documentos solicitados mediante oficios deberán ser aportados antes de efectuarse la primera audiencia de trámite, pero con la subsanación se deberán allegar los derechos de petición recibidos ante las entidades.

Por lo que, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **IMPORTADORA COLOMBIANA DE AUTOPARTES S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **IMPORTADORA COLOMBIANA DE AUTOPARTES S.A.S.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada IMPORTADORA COLOMBIANA DE AUTOPARTES S.A.S. al doctor **JETNER OMAR FUENTES VARGAS** identificado con la C.C. N° 74.860.533 y la T.P. N° 241.055 del C. S. de la J., de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 122.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito



Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

069c1c08765d238d1fa20bc6e7b62d9f58a9648c4513579d1ddeb0c825a1eee9

Documento generado en 04/08/2021 07:59:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210025500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, se realizó la notificación electrónica a las demandadas el 08 de julio de 2021.

Por su parte, las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A. presentaron escritos dando contestación a la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que los escritos de contestación presentados por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A. cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes treinta de agosto (30) de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P.



287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS** identificado con el número de C.C. 1.018.469.231 y titular de la L.T. 25.497 del C. S de la J, conforme a escritura pública y Certificado de Existencia y Representación de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en calidad de apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 122.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bda8a7143cdad9dd0cffe187d9640aa7424d2dd4a5569ec9af5a01ac4
7368207**

Documento generado en 04/08/2021 07:59:56 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210028500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, se realizó la notificación electrónica a la demandada el 15 de julio de 2021.

Por su parte, la demandada SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A – SOMOS K S.A presentó escrito dando contestación a la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A – SOMOS K S.A cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A – SOMOS K S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de **SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A – SOMOS K S.A.** al doctor **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CORTÉS** identificado con la C.C No. 1.019.128.867 y portador de la T.P No. 347.296 del C.S de la J, de conformidad con poderes allegados con la contestación de la demanda y el Certificado de Existencia y Representación de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de agosto de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 122.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c41f44a37e00743ab3047a1cfba7cff16b4eb9dbe033d777792ae305a
61de15e**

Documento generado en 04/08/2021 07:59:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210028800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, realizó la notificación electrónica a las demandadas el 3 de julio de 2021.

Por su parte, la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta.

Por su parte, se observa que el 3 de julio de 2021 se realizó el envío de la notificación a la demandada COLFONDOS S.A. a la dirección de correo señalada en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, jemartinez@colfondos.com.co. Sin embargo, transcurridos más de 15 días no se observa manifestación alguna de su parte. En este sentido, el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.", debiendo tener por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.



CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO: REQUERIR a la demandada **COLFONDOS S.A.** para que constituya apoderado judicial antes de la fecha establecida en el numeral tercero del presente auto.

OCTAVO: REQUERIR a la demandada **COLFONDOS S.A.** para que por intermedio de apoderado judicial allegue con destino al plenario la documental relacionada con el vínculo jurídico que la unió con la demandante, tales como, formulario de afiliación, asesorías y re asesorías. Igualmente, deberá certificar si la demandante ha abierto cuenta de ahorros voluntarios, o si a su favor, se han hecho aportes de esta clase.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin, so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 122.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53d6263656b7d24f723e16cf4d030944c948e2645288d529bba0bf7b57a87769

Documento generado en 04/08/2021 08:00:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>